

	Sindicato De Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos Y Servidores De La Salud SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ	Código:	PD-GDG-DC-014
	MACROPROCESO: De Dirección	Versión:	1
	PROCESO: Gestión Directiva y Gerencial	Fecha:	Mayo de 2020
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página:	

Popayán, marzo 26 de 2024

CE – No. 099

Doctor:

CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS

Gerente

Hospital Universitario San José de Popayán ESE

 HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
GERENCIA
FECHA 26/3/24 HORA 3:22
FIRMA Cludio Amigo

Cordial saludo:

Por medio de la presente se hace entrega de las actas a continuación relacionadas:

1. ADICIÓN A LAS ACTAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑOS 2006-2011 SUSCRITAS ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD SINTRAOEMPUH SAN JOSE.
2. ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE NEGOCIACION SUSCRITAS ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD SINTRAOEMPUH SAN JOSE.

Agradecemos su atención.

Cordialmente;


JAVIER PINO BRAVO

Presidente - Representante Legal
SINTRAOEMPUH SAN JOSE



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.

Carrera 6 No. 10N- 142

Primer Piso – Oficina Presidencia SINTRAOEMPUH SAN JOSE

Teléfono 8200808 - 8234508 Ext. 186 Email: presidenciasintraoempuh@gmail.com

POPAYÁN- CAUCA

	Sindicato De Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos Y Servidores De La Salud SINTRAOEMPUH SAN JOSE		No. Radicado: 11EE2023711900100003959
	MACROPROCESO: De Dirección		Fecha: 2023-12-21 01:36:01 pm
	PROCESO: Gestión Directiva y Gerencial		Código: PD-GDG-DC-014
	COMUNICACIÓN EXTERNA		Remite: SINTRAOEMPUH SAN JOSE
			Destinatario: D. T. CAUCA 1
		Fecha: Mayo de 2020	Depen: GRUPO DE VINCULACIÓN AL CIUDADANO Y
		Página: TRAMITES	
		Anexos: 0	Folios: 5

Popayán, diciembre 21 de 2023



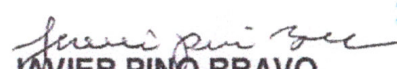
Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Seccional Cauca

Referencia: Deposito de Adición Acta Extra convencional

Cordial saludo:

Hago depósito del presente documento "Adición a las Actas de Negociación colectiva años 2006 -2011 suscritas entre Hospital Universitario San José de Popayán Y EL Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados públicos y Servidores de la Salud – SINTRAOEMPUH SAN JOSE," firmado el 19 de diciembre de 2023 por el Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, Gerente Hospital Universitario San José de Popayán –ESE- y JAVIER PINO BRAVO, Representante Legal SINTRAOEMPUH, en tres ejemplares de igual tenor y valor, el cual hará parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes en marzo de 2002.

Atentamente,


JAVIER PINO BRAVO
Presidente - Representante Legal
SINTRAOEMPUH SAN JOSE



Folios (3)

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
Carrera 6 No. 10N- 142
Primer Piso – Oficina Presidencia SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Teléfono 8200808 - 8234508 Ext. 186 Email: presidenciasintraoempuh@gmail.com
POPAYÁN- CAUCA

 No. Radicado: 11EE2023711900100003959
Fecha: 2023-12-21 01:36:01 pm
Remitente: SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Destinatario Sede: D. T. CAUCA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES
Anexos: 0 Folios: 5

11EE2023711900100003959

**ADICIÓN A LAS ACTAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑOS 2006 – 2011 SUSCRITAS
ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD –
SINTRAOEMPUH SAN JOSE.**

En la Gerencia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN –ESE-**, siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron, por una parte, **CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.758 expedida en Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN –ESE-**, nombrado mediante Decreto Municipal No. 20201000001715 del 30 de marzo de 2020, y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo a partir del 1 de abril de 2020, y por otra, **JAVIER PINO BRAVO**, también mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en su condición de Presidente y representante legal de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, conforme se lee en la certificación 3321000-13EE2023332100000003076 fechada 17 de febrero de 2023, emanada de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical Ministerio de Trabajo y convalidada en los estatutos del sindicato, artículo 17, debidamente adoptados y registrados, con el fin de concertar adición al acta de negociación colectiva para contratación sindical con el Hospital Universitario San José de Popayán y el sindicato – Sintraoempuh, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, fue reconocido por la comisión negociadora del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, el día 24 de mayo de 2002 según acta final de negociación de pliegos de peticiones de la misma fecha.
2. El **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD – SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, fue inscrito ante el otrora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Dirección Territorial Departamental del Trabajo - Cauca, mediante acta N° 004 de 13 de noviembre de 2001.
3. En la negociación de pliego de peticiones de fecha 24 de mayo de 2002 se indicó en su proveído octavo que los beneficiarios de la citada convención colectiva de trabajo serían los trabajadores y empleados del hospital sindicalizados y los no sindicalizados.
4. Los trabajadores oficiales, empleados públicos, sindicalizados y organizados en **SINTRAOEMPUH SAN JOSE**, para la fecha de reconocimiento sindical, esto es, 24 de mayo de 2002, desarrollaban actividades o servicios personalizados en las áreas de economato (servicio de alimentación), Lavandería, mantenimiento y otros.
5. En la oportunidad de celebración de la presente reunión de "revisión" y complementación de la negociación de pliegos de peticiones de **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** de calendario de 24 de mayo de 2002 y las actas complementarias convencionales de fecha de 15 de febrero de 2006 y 26 de enero de 2011, existe personal sindicalizado que ostenta la calidad de empleados públicos y trabajadores oficiales de la planta de personal vigente del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, que siguen obteniendo los beneficios propios del Acta Final del pliego de peticiones suscritas el 24 del mes mayo de 2002 entre **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** y el Hospital Universitario San José de Popayán ESE.
6. El origen del Acta Final de Negociación de pliegos de **SINTRAOEMPUH SAN JOSE** del 24 de mayo de 2002, tuvo y sostiene el fundamento constitucional en el Artículo 55, inciso primero que al tenor

reza: "(...) Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la Ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo., en los cuales se llegaron a los siguientes acuerdos: reconocimiento sindical, beneficiarios de la convención, permisos sindicales, reconocimiento de la estabilidad del personal como derecho esencial de los trabajadores y empleados bajo la significancia o alcances que el Hospital propendería por ese principio de estabilidad, en forma rigurosa y conforme a las necesidades del servicio, la justicia y capacidad de trabajo de sus servidores, indicando mantener las buenas relaciones obrero patronales con los sindicalizados entre otras.

7. La negociación del pliego de peticiones de fecha 24 de mayo de 2002 fue complementada en reunión de 26 de enero de 2011 en la que participó el gerente del Hospital de aquel entonces Dr. Rodrigo Quiñonez y por otro lado el representante legal de SINTRAOEMPUH SAN JOSE Juan Buenaventura Yangana, destacándose en esta Acta Complementaria Convencional los siguientes aspectos:

- El compromiso del Hospital con SINTRAOEMPUH SAN JOSE fue el de celebrar contratos bajo la modalidad de la "Contratación Directa", "contratos sindicales", para la prestación de los servicios: economato, lavandería, mantenimiento, recolección de residuos hospitalarios, jardinería, porterías, publicaciones, parqueadero, asistencial y otros, conforme a la estipulación tercera del citado Acuerdo.
- El Acuerdo permite ajustes de conformidad con la evolución normativa en contratación en especial del denominado contrato sindical, guardando siempre el principio de preservar las garantías mínimas ofrecidas al momento del retiro voluntario de los trabajadores del Hospital, atinentes a su estabilidad laboral (Artículo segundo del Acuerdo).
- La condición planteada para mantener los Acuerdos pactados, entre ellos, el de la Celebración de contratos sindicales quedó supeditada a: la evolución normativa, al ajuste de precios reales de mercado, que los servicios requeridos por el Hospital sean prestados por los asociados al Sindicato, que la Organización Sindical mantenga afiliación a ella con servidores de la planta del Hospital, como en efecto acontece, que exista disponibilidad presupuestal para la contratación de los precitados servicios y cumplimiento eficiente por parte de la organización sindical de los servicios contratados.
- La organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE POPAYÁN por todo el tiempo en que ha celebrado los contratos sindicales para la prestación de servicios aquí pluricitados, así como los arrendamientos de áreas para su desarrollo, ha sido cumplidor de las obligaciones y compromisos adquiridos contractualmente con el Hospital Universitario San José de Popayán.
- Se destaca, para puntualizar, el parágrafo único de la estipulación concertada del Artículo tercero del Acuerdo en el sentido que el Hospital acordó a favor de la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, y en cumplimiento del principio de estabilidad laboral de los sindicalizados, que en ningún momento se contratarían los servicios aquí descritos con entidades diferentes a este sindicato.
- A las Actas de compromiso de complemento convencional se les otorgó por parte del Hospital y la Organización Sindical la naturaleza colectiva laboral, entendiéndose incorporada a la Convención Colectiva de Trabajo, esto es, a la negociación de pliego de peticiones del 24 de mayo de 2002.
- Los acuerdos suscritos entre el Hospital y la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE solo pueden ser modificados, adicionados o terminados por acuerdo entre las partes en los términos de la legislación laboral, conforme reza en la estipulación cuarta del complemento convencional del 26 de enero de 2011.
- De conformidad con el Artículo quinto del Acta de complemento convencional del 26 de enero de 2011, en concordancia con el Artículo tercero del Acta de Acuerdo para la celebración de un contrato sindical, la terminación unilateral y sin justa causa de los Acuerdos Convencionales que incluyen el Contrato Sindical genera a favor de la Organización Sindical y a cargo del Hospital la

obligación de "el restablecimiento *administrativo o judicial de sus derechos convencionales relacionados con la estabilidad laboral así mismo, si los trabajadores oficiales que manifestaron su voluntad no se acogen al retiro voluntario, el Hospital no estará obligado a suscribir el contrato sindical aquí pactado*", consistentes en indemnizaciones laborales conforme a las tablas que rijan para los trabajadores oficiales desde su retiro voluntario del Hospital, vale decir, en el año 2006.

8. El precedente de Acuerdo Convencional de 26 de enero de 2011 lo constituye el Acta de Acuerdo del 15 de febrero de 2006, donde se pactó o convino el acuerdo del *contrato sindical* como garantía para la estabilidad laboral de los trabajadores del Hospital que optaron por aceptar el retiro voluntario.

9. El acuerdo denominado "*Acta de Acuerdo para la Celebración de un Contrato Sindical*" en sus estipulaciones literaliza el origen que motivó la celebración del contrato sindical, así como, los compromisos entre las partes, a saber:

- Las causas o razones que condujeron la celebración del contrato sindical fue la del previo proceso existente de reestructuración administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán en el año 2006, ordenada mediante Acuerdo 124 de la Junta Directiva del Hospital, mediante el cual se hizo efectiva la clasificación de servidores públicos de la salud del hospital.
- La reestructuración administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán se suscitó, para aquel entonces, por razones de crisis financiera e iliquidez que impedía el cumplimiento de su misión, crisis financiera generada entre otros por un alto pasivo laboral-gastos de funcionamiento, que hicieron inmerso el Hospital en Ley 550 de 1999 "*Reestructuración de pasivos*".
- En cumplimiento de la reestructuración administrativa, se reitera, el ofrecimiento hecho por el Hospital a los trabajadores sindicalizados de SINTRAOEMPUH SAN JOSE consistente en el plan de retiro voluntario de quienes venían vinculados bajo la modalidad de contrato de trabajo a cambio de sostenerlos mediante la figura de contratación sindical de los servicios de economato, lavandería, mantenimiento y otros, a través, fue aceptado por el sindicato y sus trabajadores.
- El contrato sindical ofertado para los citados servicios, se haría bajo la modalidad de la contratación directa
- Los servicios contratados los prestarían los trabajadores oficiales retirados voluntariamente, afiliados al Sindicato o por otros asociados al mismo.
- El contrato sindical para los pluricitados servicios se haría por periodos prorrogables de un año, atendiendo la disponibilidad presupuestal.
- La condición estipulada, como compromiso del sindicato hacia el Hospital, para mantener la vigencia del contrato sindical se sintetizó en el cumplimiento en debida forma de los servicios contratados, que en efecto ha venido cumpliendo a cabalidad, en forma oportuna y eficaz y a satisfacción la Organización Sindical, conforme a la evidencia presentada con las certificaciones de las actas de liquidación de los diferentes contratos suscritos, y que se relacionan en la certificación que se incorpora a la presente acta. ("Segundo Acuerdo")
- La estipulación tercera del Acta en comento es clara en expresar que el Convenio o Acuerdo de celebrar Contrato Sindical con el Hospital, lo constituyó la condición previa, se insiste del retiro voluntario de los trabajadores oficiales, precisando que de no cumplirse la celebración del contrato sindical con la Organización Sindical, generaría como consecuencia que los trabajadores oficiales que se acogieron al Plan de Retiro Voluntario podrán acceder al restablecimiento administrativo o judicial de los derechos convencionales relacionados con la estabilidad laboral, situación que aún se mantiene vigente, por un lado por razones del convenio y sus adicionales aclaratorios o complementarios y por el otro porque aún existen trabajadores sindicalizados que hacen parte de la planta del personal del Hospital.
- En cumplimiento de la estipulación cuarta del acta de Acuerdo suscrita el 15 de febrero de 2006 y el Decreto Reglamentario 036 de 2016 la Organización Sindical ha venido depositando los distintos contratos celebrados con sus respectivos reglamentos ante el hoy Ministerio de Trabajo

Social, en otrora el Ministerio de Protección Social, Artículo 2.2.2.1.28 "Reglamento del contrato sindical".

10. En la actualidad el Hospital Universitario San José no ha implementado proceso de formalización de su planta de personal, estando constituida la misma tan solo con 127 empleados de planta, entre ellos algunos sindicalizados de la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, conforme lo certifica la oficina de talento humano del Hospital, y que se incorpora a la presente acta.
11. El objetivo misional del Hospital Universitario San José de Popayán ESE. es la prestación de los servicios de salud de alta complejidad, con enfoque de calidad y mejoramiento continuo, requiriendo para ello de un talento humano comprometido con los principios de integridad, seguridad y humanización del servicio, el cual se ha venido prestando por más de 17 años por la organización sindical SINTRAOEMPUH.
12. El mapa de procesos que rige en el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. se compone de los siguientes contenidos: estratégicos, evaluación y control, misionales y de apoyo, destacándose los misionales y de apoyo, que representan el mayor volumen de vinculación de talento humano en salud, y que debe ser cubierto evitando interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio, previendo afectaciones negativas para la institución como es la deshabilitación de servicios o cierre de los mismos, contrariando los procesos de Acreditación,
13. Siendo uno de los objetivos institucionales del actual Plan de Desarrollo 2020-2024 "*Prestar servicios de salud con altos estándares de calidad, seguridad y humanización en la atención de los pacientes*", en el cual se enmarca el desarrollo del proceso de calidad y mejoramiento continuo institucional frente a los estándares de acreditación en salud, es necesario garantizar el cumplimiento de los requisitos de habilitación, en especial con el talento humano, a través de la transformación de una cultura organizacional que apunte a hacer efectivo el proceso de acreditación, más aún, cuando este constituye "*política de estado*" que tiende a trascender y permitir el cumplimiento de los requerimientos administrativos y normativos de sostenibilidad del Hospital, manteniendo, entre otros, el carácter de Hospital Universitario.
14. En consonancia con el mapa de procesos del Hospital y los requerimientos del SOGCS, la Organización Sindical cuenta con una estructura financiera y administrativa con enfoque en calidad, que articula su operación y desarrollo hacia el aporte del cumplimiento efectivo de los objetivos del Hospital, puesto que, del examen de los macroprocesos de SINTRAOEMPUH SAN JOSE su misión se sintetiza en la gestión de servicios generales, asistenciales y de infraestructura y tecnología, integradores estos de grupos de talento humano con perfiles asistenciales – operativos, que permiten consolidar la misión del Hospital y el Plan de Desarrollo, apuntando a sostener y ampliar la habilitación de servicios y su Acreditación para funcionar como un Hospital de alta complejidad con carácter universitario.
15. La política de Gobierno Nacional denominada "Colombia potencia mundial de la Vida", acogida en la Ley 274 de 2023 (Plan de Desarrollo Nacional), en su Artículo 82 estableció el derrotero abstracto o general para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia, advirtiéndose que es el Gobierno Nacional a través de sus órganos competentes quien establecerá los lineamientos para su implementación, los cuales hasta la presente oportunidad no se han establecido, existiendo si, la directiva Nacional circular 002 , circular 005 2022 directiva presidencial 008 de 2022 concepto 053791 de 2023 de la función pública 20236000053791 radicado.
16. La Circular Conjunta No. 100-005-2022 estableció los lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023, y los diferentes mecanismos para su desarrollo: (i) *la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia;* (ii) *la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan* (iii) *la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocrático y vocación de permanencia;* y, (iv) *el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales,* el Hospital Universitario San José de Popayán, E.S.E no ha podido dar inicio a

este proceso, por no contar con la capacidad instalada de recursos físicos (Técnicos y financieros, entre otros) y de talento humano.

17. La legislación colombiana (Art. 482 C.S.T. y s.s.) y la jurisprudencia nacional han entendido el contrato sindical como una especie de negocio jurídico reconocido en el interior de nuestro ordenamiento jurídico, celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la *prestación de servicios o la ejecución de una obra* por medio de sus afiliados. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional y ordinaria, refieren que el contrato sindical hace parte del derecho colectivo del trabajo, que pertenece a una gama amplia de institutos y garantías puestos al alcance de las organizaciones sindicales para que desarrollen sus actividades, se agencien recursos económicos, promuevan sus intereses y materialicen sus objetivos, de manera adecuada y efectiva. Como lo ha entendido la Corte Constitucional, además, promueve fines constitucionalmente amparados, como que los trabajadores accedan a la propiedad y la gestión de las empresas, que las organizaciones sindicales sean más dinámicas y participativas y que se *promueva el trabajo colectivo*. (CC T457-2011 y CC T-303-2011). El contrato sindical, así mismo, encuentra amparo en el artículo 39 de la Constitución Política, al destacar el derecho de asociación que le asiste a los trabajadores y empleadores para organizarse como sindicatos, en defensa de los intereses comunes de los trabajadores. La preceptivas de los artículos 482, 483 y 484 C.S.T fueron reglamentadas mediante el Decreto 1429 de 2010, en lo atinente a la figura del contrato sindical, para la ejecución de obras o prestación de servicios con afiliados sindicales, regida por las normas del derecho colectivo del trabajo, sin que ello implique relaciones de subordinación; mecanismo implementado por el Hospital Universitario San José de Popayán con la organización sindical SINTRAOEMPUH San José, quienes cuentan con una forma de trabajo organizado, cooperativo y autogestionado, en el que los trabajadores son situados en un plano de igualdad.
18. Conforme al contexto general aquí relatado, la reglamentación del Contrato Sindical ha sido varias veces modificada por vía de la concertación entre las partes, adicionándose lo que se justifique a la nueva realidad contractual y legal, como también a las expectativas e inquietudes que se tienen frente a las reformas a la salud y laboral, ya que el Hospital no se opone a la reforma laboral y su vinculación a la planta de personal pero mientras no existan recursos para poder funcionar, deberá garantizar la prestación del servicio, a través del contrato colectivo sindical, siendo explicable que, nuevamente entre las partes, Sindicato- Hospital, acuerden hacer una adición a la convención colectiva de trabajo vigente, firmada el 24 de mayo de 2002, con el fin de dar una mayor seguridad jurídica a lo convenido y plasmado en las Actas antes mencionadas, atemperados en las normas, Leyes reglamentarias, y al "Artículo 55 CST" en protección a unos derechos adquiridos, logrados en 17 años de existencia del Sindicato, como, también salvaguardar a la Institución de un posible detrimento patrimonial, por lo tanto se concreta el siguiente.
19. Mientras se mantenga vigente el modelo derivado de la Ley 100 de 1993, el Hospital requiere mantener la contratación por prestación de servicios como regla general para garantizar su viabilidad financiera y con ello evitar su liquidación, como sucedió en el año 2006.

ACUERDO:

1. Confirmar el acta final del 24 de mayo de 2002 – Negociación del pliego de peticiones SINTRAOEMPUH SAN JOSE; el acta de acuerdo para celebración de contrato sindical de fecha 15 de febrero de 2006 y el acta de complemento convencional sobre contrato sindical de fecha 26 de enero de 2011, suscritas con el Hospital Universitario de San José de Popayán, para todos los efectos de Ley.
2. El Hospital Universitario San José de Popayán se compromete con la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE a mantener la contratación directa, integral y por contrato sindical de los siguientes servicios: ECONOMATO, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO, RECOLECCION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, JARDINERÍA, PORTERIAS, PUBLICACIONES, PARQUEADERO y ASISTENCIAL, conforme se consagra en la estipulación tercera del "acta complementaria convencional sobre contrato sindical", compromiso que se mantendrá mientras la organización sindical mantenga la afiliación sindical con servidores de planta del hospital o la legislación colombiana o la política pública del gobierno nacional, en materia de formalización del empleo y su

eficaz implementación, así lo dispongan. PARAGRAFO. 1. El hospital podrá ampliar la contratación de otros servicios, adicionales a los indicados, bajo la modalidad del contrato sindical.

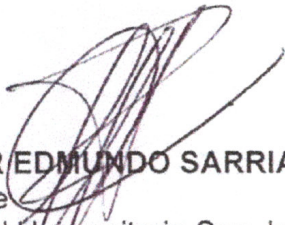
PARAGRAFO. 2. La suscripción de los contratos sindicales para todos los servicios que requiera el Hospital estarán supeditados a la condiciones y leyes del mercado del momento, así como a la existencia de disponibilidad presupuestal, y al régimen de prohibiciones para contratar.

PARAGRAFO. 3. Los servicios de ECONOMATO (Entendido como servicio de manipulación de alimentos), LAVANDERÍA y MANTENIMIENTO (integrado por biomédico baja tecnología y por biomédico alta tecnología e infraestructura) son servicios prestados en forma integral, por el sindicato, entendido esto como incluyentes de insumos, mano de obra, repuestos). PARAGRAFO 4. El parqueadero interno del Hospital Universitario San José de Popayán queda excluido del contrato sindical.

3. Los contratos de arrendamiento de las locaciones donde funcionan los servicios de cafetería, cocina, economato, mantenimiento, lavandería y lactario, ubicados en el piso 1° del hospital Universitario San José de Popayán, se mantendrán vigentes a favor de la organización sindical "SINTRAOEMPUH" bajo la categoría convencional de "contrato sindical", y una vez vencidos los términos acordados en el acta de complemento convencional sobre contrato sindical de fecha 26 de enero de 2011, estipulación tercera, se ampliarán por un término igual al inicialmente convenido. Parágrafo. En los contratos celebrados para la prestación de servicios de cafetería, cocina, economato, lactario, lavandería y mantenimiento, se entenderán incluidos los bienes muebles, enseres y equipos que permitan el efectivo y normal funcionamiento, entregados, en otrora, en acta de 1 de abril de 2006, inventario que las partes intervinientes se comprometen actualizar, acto derivado del contrato de comodato N° 144 de 2006.
4. El Hospital Universitario San José de Popayán y la organización sindical "SINTRAOEMPUH San José" acuerdan que los contratos de arrendamiento de áreas que hacen parte del inmueble de propiedad del hospital, y donde hoy se prestan los servicios de cafetería, cocina, economato y lactario, serán objeto de acuerdo en cuanto a: precio; autorización y responsabilidad para ejecutar mejoras o reparaciones necesarias, útiles o locativas; pactar cláusula de reversión, y las demás aplicables a la naturaleza del contrato, considerando que su reajuste anual sea en un valor igual o superior al porcentaje de variación al índice de precios al consumidor establecido para el respectivo año, se precisa que con fundamento en la autonomía de la voluntad las partes podrán acordar dicho incremento. Los servicios públicos de los bienes dados en arrendamiento, pactados en los contratos sindicales, se mantendrán, sin que ello implique necesariamente que no puedan ser objeto de revisión y posterior acuerdo entre las partes, según el caso.
5. Para los servicios de ECONOMATO, LAVANDERÍA y MANTENIMIENTO, el hospital se compromete con la organización sindical SINTRAOEMPUH, se reitera, a mantener la contratación directa, integral y por contrato sindical, cuyo precio será convenido por las partes, reajutable cada año. No obstante, en la firma de cada nuevo contrato, a partir del acuerdo aquí firmado, se respetarán mínimamente, las condiciones y los precios ya establecidos en el contrato inmediatamente anterior, ya que estos han sido instituidos de acuerdo a precios de mercado y especialidad, oportunidad e inmediatez en los servicios que se prestan por la Organización Sindical. Igualmente, en caso de que el Hospital llegue a dar apertura a nuevos servicios iguales o similares a los definidos en la presente acta, deberá dar cumplimiento a las condiciones de contratación aquí especificadas, respetando lo determinado en las actas firmadas el 15 de marzo de 2006 y complementada el 26 de enero de 2011 (Actas Convencionales).
6. La organización sindical SINTRAOEMPUH se compromete con el Hospital Universitario San José de Popayán a responder tanto por las obligaciones contractuales sindicales, como por

las obligaciones ante los trabajadores afiliados sindicalizados y no sindicalizados. Por otra parte, el Hospital mantendrá por la vigencia acotada en el "acuerda dos" de la presente acta concordada con la estipulación tercera del "acta complementaria convencional sobre contrato sindical" de 26 de enero de 2011, por el mismo tiempo pactado para el arrendamiento de las locaciones donde se prestan los servicios de cafetería, cocina, economato, lactario, lavandería y mantenimiento, los contratos sindicales para la prestación de los siguientes servicios: ECONOMATO, LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO, RECOLECCION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, JARDINERÍA, PORTERIAS, PUBLICACIONES, PARQUEADERO, ASISTENCIAL y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUBPROCESO ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL, esto sin perjuicio de lo estipulado en el acuerdo de la presente acta.

Para constancia la presente acta se firma una vez leída y aprobada por los intervinientes, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en tres ejemplares de igual tenor y valor, una para cada parte y la otra copia para el depósito ante el Ministerio del Trabajo.


CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS
Gerente
Hospital Universitario San José de Popayán.


JAVIER PINO BRAVO
Representante Legal
SINTRAOMPUH



No. Radicado:	05EE2024711900100001113
Fecha:	2024-03-26 10:08:02 am
Remitente:	SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Destinatario Sede:	D. T. CAUCA
Depen:	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos:	0
DD:	DD-DC-014
Fecha:	Mayo de 2020

	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD SINTRAOEMPUH SAN JOSE	
	MACROPROCESO:	De Dirección
	PROCESO:	Gestión Directiva y Gerencial
	COMUNICACIÓN EXTERNA	
	Fecha:	Mayo de 2020
	Versión:	1
	Página:	Página 177 de 178

Popayán 26 de marzo de 2024

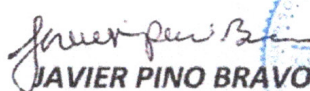
Señores
Ministerio de Trabajo
 Seccional Cauca

REFERENCIA: Deposito de Acta Complementaria al Acta de Negociación Colectiva 2006—2011

Comendidamente solicito depósito: " ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA AÑOS 2006---2011 SUSCRITAS ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE POPAYAN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDOREES DE LA SALUD—SINTRAOEMPUH SAN JOSE".

Agradezco la atención prestada.

Atentamente


JAVIER PINO BRAVO
 Presidente
 SINTRAOEMPUH SAN JOSE

UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
 Carrera 6 No. 10N- 142
 Primer Piso-Oficina Presidencia-SINTRAOEMPUH SAN JOSE
 Teléfono 8200808 - 8234508 Ext. 186 Email: japibra@hotmail.com
 POPAYÁN- CAUCA

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA AÑOS 2006 — 2011 SUSCRITAS ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS Y SERVIDORES DE LA SALUD — SINTRAOEMPUH SAN JOSE

No. Radicado: 05EE2024711900100001113
Fecha: 2024-03-26 10:08:02 am
Remite: SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Destinatario: SINTRAOEMPUH SAN JOSE
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

En la Gerencia del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN —ESE—, siendo las 9 de la mañana (9 a.m.) del día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se reunió el CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.758 expedida en Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN —ESE—, nombrado mediante Decreto Municipal No. 20201000001715 del 30 de marzo de 2020, y debidamente posesionado para el ejercicio del cargo a partir del 1 de abril de 2020, y por otra, JAVIER PINO BRAVO, también mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.540.537 expedida en Popayán, quien actúa en su condición de Presidente y representante legal de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, EMPLEADOS PUBLICOS y SERVIDORES DE LA SALUD — SINTRAOEMPUH SAN JOSE, conforme se lee en la certificación 3321000-13EE2023332100000003076 fechada 17 de febrero de 2023, emanada de la Coordinadora del Grupo interno de Trabajo de Archivo Sindical Ministerio de Trabajo y convalidada en los estatutos del sindicato, artículo 17, debidamente adoptados y registrados, con el fin de complementar el acta de negociación colectiva suscrita el 19 de diciembre de 2023, atendiendo las siguientes consideraciones;

1. En fecha 19 de diciembre de 2023 se suscribió adición a las Actas de Negociación Colectiva de 15 de febrero de 2006 y 26 de enero de 2011 suscritas entre Hospital Universitario San José de Popayán —ESE— y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Servidores de la Salud — SINTRAOEMPUH SAN JOSE, Acta depositada ante el Ministerio de Trabajo con el radicado 11EE2023711900100003959 el día 21 de diciembre de 2023.
2. Las actas de negociación colectiva de los años 2006 y 2011 suscritas entre Hospital Universitario San José de Popayán —ESE— y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Servidores de la Salud — SINTRAOEMPUH SAN JOSE, se dio en cumplimiento, a lo estatuido en el Decreto 1429 de 2010 “por medio del cual se reglamentó los Artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo”, en lo atinente al contrato sindical, estipulando en el proveído 2 lo siguiente: “Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical.”. Consideración normativa que se efectuó atendiendo el proceso de reestructuración administrativa que sufrió el Hospital en el año 2006, y que concluyó con la negociación colectiva de retiro voluntario de la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE tendiente a evitar la liquidación de la ESE, optando celebrar con ésta contratos sindicales.
3. El contrato sindical constituye una forma de contratación colectiva a la luz de la legislación colombiana, al igual que el Pacto Colectivo y la Convención Colectiva.
4. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo, los sindicatos tienen entre sus funciones celebrar contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
5. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo.
6. El Decreto 1429 de 2010 modificado por el Decreto 036 de 2016 demarcó en su espíritu normativo el impulsar la formalización de las relaciones laborales, la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo, formalización del empleo que constituye una política pública del gobierno actual y que supedita la vigencia de los contratos sindicales al desarrollo, ejecución y concreción de la citada política, como en efecto manifiestan conocer los aquí con vinientes, supeditándose a ella o a los desarrollos legislativos que se presenten. Hasta tanto se defina normativa y financieramente la política pública de formalización de las relaciones laborales, se mantendrán los acuerdos convencionales suscritos entre el Hospital Universitario

San José de Popayán –ESE- y la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, considerando en todo caso la viabilidad financiera del Hospital.

7. El Decreto 036 de 2016 en su Artículo 2.2.2.1.20. señala la responsabilidad de los sindicatos en relación con los contratos sindicales que se suscriban, debiendo responder por las obligaciones directas que surjan del mismo y por el cumplimiento de las que se estipulen a favor de los afiliados vinculados para su ejecución, responsabilidades que declaran conocer y aceptar para todos los efectos de Ley la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ conforme a las convenciones colectivas y contratos sindicales que de ellas deriven, liberando de responsabilidad solidaria al Hospital Universitario San José de Popayán –ESE-.
8. La jurisprudencia de las altas cortes ha definido múltiples asuntos sobre la ejecución del contrato sindical, que concluyen que el contrato tiene una naturaleza particularísima al tratarse de un contrato laboral colectivo que se desarrolla en las lógicas de la prestación de servicios, en el que no existen relaciones laborales individuales. En los contratos sindicales que se lleguen a celebrar habrá ausencia de solidaridad entre la empresa beneficiaria y el sindicato, así lo declara la Organización Sindical, dejando indemne al Hospital Universitario San José de Popayán –ESE- de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas y omisiones del Sindicato en razón con los contratos sindicales que se celebren.
9. Mediante concepto con Radicado N° 02EE2018410600000066233 / 06EE2018120000000062639 10 de diciembre de 2018, el Ministerio del Trabajo informó que el contrato sindical es una modalidad especial de contratación con sujetos específicamente señalados y regulados por la legislación laboral colectiva para la prestación de servicios o ejecución de obras, sin que los afiliados partícipes tengan la calidad de trabajadores y mucho menos el sindicato obre como empleador.
10. El Acuerdo N°008 de 26 de mayo de 2020 ha adoptado el contrato sindical como modalidad de contratación, para los servicios de: Economato (Servicios de alimentos), lavandería, mantenimiento, recolección de residuos hospitalarios al interior del hospital, jardinería, control de acceso a puertas internas, publicaciones, parqueadero, farmacia, asistencial, entre otros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones concurrentes: a. Contar con trabajadores vinculados al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. b. La Organización Sindical debe contar con la estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios y cumplir con las actividades legales. c. El valor ofertado por la Organización Sindical debe estar acorde con los precios de mercado y a los estudios previos que realice la entidad., condicionamientos que SINTRAOEMPUH SAN JOSE cumple, y ha venido cumpliendo desde su constitución como Organización Sindical — año 2001, y suscriptores de contratos sindicales desde 2006. d. Que en el acta de adición a la negociación colectiva año 2006 — 2011 no se establecieron los criterios o reglas en caso que las actas convencionales de negociación colectiva resulten conculcadas, siendo pertinente establecer reglas claras al respecto.
11. En sentencia C-110 de 1994 la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 416 del C.S.T. admitió que los sindicatos tienen la facultad de desarrollar instancias legítimas que le permitan una solución concertada a sus pretensiones, estando el estado obligado no solo a recibir esas peticiones sino oír y adoptar los procedimientos encaminados a evaluar los derechos reclamados y adoptar una solución en lo posible concertada que favorezca a las partes y al país.
12. Por estar regulado el contrato sindical por la legislación laboral colectiva, todo lo atinente a su celebración, revisión, extinción, liquidación, factores de indemnización por terminación unilateral sin causa justa serán resueltos conforme aquella o la que defina el legislador en su momento y para las controversias que se llegasen a suscitar se acudirá a la autorización reseñada en el artículo 9 del Decreto 1429 de 2010, modificado por el Decreto 036 de 2016, Artículo 2.2.2.1.31. solución de controversias acordándose que, en caso de presentarse controversias derivadas del contrato sindical, las partes instalaran una mesa de conciliación integrada por los representantes legales o sus delegados de la E.S.E. y de la Organización Sindical, así como, por parte del Hospital, del jefe de la Oficina Jurídica y del jefe de Control interno; y del lado de la Organización Sindical, el abogado que designe, a fin de dirimir el conflicto.

13. Las partes acuerdan establecer el procedimiento para hacer efectivos los acuerdos convencionales de 15 de febrero de 2006, 26 de enero de 2011, 19 de diciembre de 2023 y los derivados o que puedan derivarse de ellos, en especial los relativos a los derechos consagrados en los contratos sindicales, como efecto así lo acordaran.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

1. **ADICIONAR** el acta complementaria de los acuerdos convencionales de 15 de febrero de 2006 y 26 de enero de 2011, suscrita en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Hospital Universitario San José de Popayán y la organización sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, a través de sus representantes legales, en sentido de adoptar el siguiente procedimiento atinente a las controversias o desacuerdos que se susciten de la CELEBRACION, REVISIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN de los contratos sindicales integrales de ECONOMATO (SERVICIOS DE ALIMENTOS), LAVANDERÍA, MANTENIMIENTO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS AL INTERIOR DEL HOSPITAL, JARDINERÍA y de prestación de servicios de: CONTROL DE ACCESO A PUERTAS INTERNAS, PUBLICACIONES, PARQUEADERO, FARMACIA, ASISTENCIAL, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUBPROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL entre otros, a celebrar en cumplimiento de las citadas convenciones.

PARAGRAFO. 1: Para los servicios de mantenimiento (integrado por biomédico baja tecnología, por biomédico alta tecnología e infraestructura) serán contratados por el Hospital de manera integral en lo referente al desarrollo de adecuaciones de la planta física del Hospital, mantenimientos preventivos, correctivos (bienes muebles, equipos industriales) y demás que se requieran en la modalidad de rutinas, presupuestos y notas internas.

PARAGRAFO. 2: con la firma de la presente Acta los servicios aquí mencionados que no se estén ejecutando por la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE, el Hospital deberá devolverlos para garantizar lo acordado y pactado entre las partes, al siguiente tenor:

El Hospital Universitario San José de Popayán –ESE- a través de su representante legal o quien este delegue, por una parte, y por la otra, el presidente de la Organización Sindical SINTRAOEMPUH SAN JOSE o su delegado, sin otros intermediarios, darán inicio a la fase de trato directo, en la que se expondrán las causas o razones objeto de controversia, se sustentarán las mismas y definirán posiciones. Concluida esta fase, dentro de los diez días hábiles siguientes, se dará inicio a la etapa de arreglo directo o conciliación, cuya duración en el tiempo, será determinada o definida por las partes intervinientes. En esta fase se permitirá el acompañamiento de un asesor por cada una de las partes. Se instalarán mesas de trabajo en el sitio que convengan las partes, y en ellas se discutirán los reclamos a los que haya lugar. No se requerirá presencia del Ministerio de Trabajo, en esta fase. De concretarse un acuerdo en todos los puntos de controversia se suscribirá la correspondiente acta, que no puede entenderse como una nueva convención o acta convencional, pues no es una negociación sobre lo ya pactado. De no llegarse acuerdo definitivo y total de los puntos de controversia, o resolverse en forma parcial, se levantará un acta final en la que se precisarán los puntos acordados y los que no lo fueron, facultándose a las partes a acudir en forma directa a la justicia ordinaria. Mientras se dirime el conflicto, se dará aplicación estricta a lo acordado en las convenciones en comento.

PARAGRAFO. El Hospital convocará para la etapa de arreglo directo o de conciliación al jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al jefe de Control Interno como asesores en el conflicto y sus soluciones.

2. La presente Acta de Acuerdo de Adición tiene naturaleza colectiva laboral y por tanto se incorpora a la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y solo podrá ser modificada, adicionada o terminada por mutuo acuerdo de las partes.
3. El incumplimiento de la Convención Colectiva y sus Actas Modificatorias o adicionales, a saber, las suscritas en: marzo de 2002, 15 de febrero de 2006, 26 de enero de 2011, 19 de diciembre de 2023, de la presente

y de los contratos sindicales derivados de ellas; así como, la terminación unilateral de las mismas, por parte del Hospital Universitario San José de Popayán –ESE-, dará lugar a las indemnizaciones pactadas en la Convención Colectiva y las actas complementarias o las que se liquiden atendiendo los daños causados por no cumplimiento de normas, si se incurre en dolo – negligencia o morosidad. Se considera el plazo para la prescripción de la reclamación de la indemnización de daños y perjuicios a un año desde la notificación motivo del daño.

4. La indemnización comprenderá no sólo el valor de la pérdida sufrida sino también el lucro cesante del que pudo haber gozado el afectado de no haber sido víctima del daño. Se considerará el daño originado en la lesión al derecho a ejecutar el objeto contractual o convencional en las condiciones inicialmente pactadas, se reitera en las convenciones colectivas y sus adiciones o modificaciones o contratos sindicales; como también los perjuicios generados desde la conducta de la administración que generó el daño. Las partes se apoyarán para el cálculo en la designación de un perito contable y con conocimiento en materia contractual.
5. Para todos los efectos legales, en el evento en que se incumpla o se retarde el cumplimiento por cualquiera de las partes de la presente Acta Complementaria Convencional, específicamente en lo referido al cumplimiento del "TERCER ACUERDO" del "ACTA DE COMPLEMENTO CONVENCIONAL SOBRE EL CONTRATO SINDICAL" suscrita por estas mismas partes el 26 de enero de 2011, o el acuerdo 6 del "ADICIÓN AL ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2006- 2011" de diciembre de 2023 se pacta como una cláusula penal el importe equivalente al 30% de los contratos dejados de suscribir por el número de años que le restan al último acuerdo colectivo suscrito. En el evento en que, en desarrollo de la conciliación entre las partes, el Hospital reestablezca los derechos y contrate los servicios pactados en las anteriores actas convencionales, el importe de la sanción se tasaré por el tiempo en que se generó el retardo.

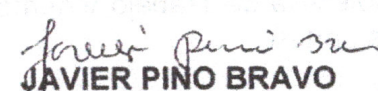
El porcentaje del 30% de los contratos, se aplicará sobre el valor total del contrato inmediatamente anterior suscrito por las partes proyectado por el número de años que le restan al último acuerdo colectivo suscrito.

La cláusula penal solamente se tasaré con base en el servicio dejado de contratar o interrumpido considerando los servicios pactados en las convenciones, sus adicciones, o complementaciones.

6. En atención a los diferentes cambios macroeconómicos de los últimos años en incrementos de servicios, mano de obra, insumos, alimentos, salarios, prestaciones sociales y en general una inflación o incremento en los sectores relacionados a los servicios prestados por parte de SINTRAOEMPUH SAN JOSÉ, las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2024, y de forma bimensual se incrementará por concepto de imprevistos el 1% de cada uno de los servicios y contratos sindicales acordados en el numeral 6 de la Convención Colectiva del año 2023, la cual ratifica y adiciona acuerdo número 3 del Acta Convencional del año 2011, hasta llegar al tres por ciento. Este ajuste será anualmente atendiendo los estudios del mercado, los históricos de precios, Estatutos y los Manuales De Contratación adoptados por el Hospital Universitario San José de Popayán –ESE-, así como a los desarrollos normativos y se tendrá en cuenta para establecer el valor de cada uno de los servicios señalados en los acuerdos convencionales ya indicados en los años subsiguientes.
7. Los acuerdos convencionales y contratos sindicales estarán supeditados a las vigencias normativas, al imperio de la Ley, y a los procesos administrativos de formalización del empleo que realice la entidad siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional y los recursos financieros de la entidad.

Para constancia se firma por los intervinientes a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS
Gerente Hospital Universitario San José de Popayán –ESE-


JAVIER PINO BRAVO
Presidente SINTRAOEMPUH SAN JOSE

